

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7.722	Salta, 13 de diciembre de 1966	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 24 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES
de 8 a 11.30 horas

Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA
Governador

Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS
M. de Gobierno J. e I. P. y del T.

Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI
M. de Economía, F. y O. P.

Dr. ALBERTO OSORES SOLER (H.)
M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

Sr. Juan Raymundo Arias
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténiense para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establéciese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ,, 15.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ,, 25.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ,, 50.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años ,, 80.—
Número atrasado de más de 10 años ,, 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose á razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.— cm.	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	110.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra.				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— cm.	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

EDICTO DE MINA

Nº 25333 — S/p.: Pedro César Díaz. Expte. Nº 5453-D	Pág. Nº 4698
---	--------------

LICITACION PUBLICA

Nº 25364 — Inst. Nac. de Tecnología Agropecuaria Salta. (INTA) - Lic. Nº 6/66	4698
Nº 25363 — Inst. Nac. de Tecnología Agropecuaria Salta (INTA). Lic. Nº 5/66	4698
Nº 25351 — Policía Federal. - Lic. Nº 1/67	4699
Nº 25349 — De Establecimiento Azufrero Salta - Lic. Nº 102/66	4699

EDICTO CITATORIO

Nº 25325 — S/p.: Eriberto Francisco Florian Gugenbichler y María Schacht de Gugenbichler	4699
Nº 25268 — S/p.: María Zulema F. Matorras y Susana F. Matorras	4699
Nº 25260 — S/p.: Antonio Cancino	4699
Nº 25242 — S/p.: Ana María Marinero de Oiene, Juan Estefano y María Ana Oiene ..	4699
Nº 25231 — S/p.: Julio R. Aguirre	4700
Nº 25223 — S/p.: Lorenzo Flores	4700
Nº 25221 — S/p.: Juan Esteban Ramos	4700
Nº 25204 — S/p.: Bartolomé López	4700

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

Nº 25342 — Tribunal de Cuentas de la Pcia. 4700

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 25345	— De Dn. Rubín Levin	4700
Nº 25337	— De doña Guillermina Torrico de Trujillo	4700
Nº 25324	— De Dn. Hipólito Mesones	4700
Nº 25318	— De Dn. Manuel Vera	4701
Nº 25313	— De Dña. Rosa Varela	4701
Nº 25310	— De Dn. Porfirio Palomo	4701
Nº 25288	— De don Matías Pascual	4701
Nº 25287	— De don Agustín Hoyos y Rosa Canchari de Hoyos	4701
Nº 25284	— De Amalia Elizondo de Rodríguez	4701
Nº 25283	— De Cruz Quipildor	4701
Nº 25269	— De Domingo Fernández	4701
Nº 25264	— De Facunda Ruiz de Morillo o Romero de Morillo o Murillo	4701
Nº 25262	— De Alejandro Serafín Yazbek	4701
Nº 25259	— De Mario Valentín Strazzolini	4701
Nº 25258	— De Moisés Jorge	4701
Nº 25241	— De Andrade Pedro Eliseo	4701
Nº 25239	— De Gerardo Tomás Pedro Jensen	4702
Nº 25238	— De Enrique M. Prueger	4702
Nº 25234	— De Sara Abumada de Zevi	4702
Nº 25230	— De Dn. Florencio Antonio Fernández	4702
Nº 25227	— De Dn. Apolonio Sepúlveda	4702
Nº 25224	— De Dn. Benancio Flores	4702
Nº 25218	— De Dña. Rosa Sulca	4702

REMATE JUDICIAL

Nº 26361	— Por Juan A. Cornejo. - Juicio: Ceballos Felipe vs. Del Frari Italo Edo	4702
Nº 25360	— Por Juan A. Cornejo. - Juicio: Nortes Andrés vs. Dajer Yarad Ricardo. ...	4702
Nº 25359	— Por Julio César Herrera. - Juicio: Nieva Ramón de la Cruz vs. Lozano Juan Coronado	4703
Nº 25358	— Por Julio C. Herrera. - Juicio: Ayopo Comercial vs. Bello José y otro ..	4703
Nº 25357	— Por Julio C. Herrera. - Juicio: Apoyo Comercial vs. Yoni Delicia Toranzos	4703
Nº 25356	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Apoyo Comercial vs. Raimondi Raúl	4703
Nº 25355	— Por Aristóbulo Carral. - Juicio: Fernández Carlos Antenor vs. Mansilla Víctor Hugo	4703
Nº 25346	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. - Juicio: J.F.E. vs. Mamaní Juan Carlos	4704
Nº 25344	— Por Modesto S. Arias. - Juicio: Olivetti Argentina Ltda. S. A. vs. Valencia Juan Hugo	4704
Nº 25343	— Por Efraín Racioppi. - Juicio: Parisi Carmelo vs. Ianniello Lorenzo	4704
Nº 25319	— Por Ricardo Gudiño. - Juicio: Cruz Hilarión y otros vs. Gómez Hnos. Soc. Resp. Ltda.	4704
Nº 25316	— Por Ernesto V. Solá. - Juicio: Lupe Rodolfo F. G. vs. Camín León	4704
Nº 25311	— Por Aristóbulo Carral. - Juicio: Jiménez Antonio - Jiménez Antonia Pirelló de	4704
Nº 25304	— Por José A. García. - Juicio: Tejerina Jorge Raúl vs. Robles Antonio Mercedes	4705
Nº 25298	— Por José Antonio García. - Juicio: Mazzone y de Tomasso S. R. L. vs. Herederos de Manuel Flores	4705
Nº 25246	— Por Efraín Racioppi. - Juicio: Martínez Ismael vs. Zandanel Romano	4706
Nº 25245	— Por Efraín Racioppi. - Juicio: Zuviría Juan Carlos vs. Soto Manuel A. A.	4706
Nº 25229	— Por Adolfo A. Sylvester. - Juicio: Marcelo F. Figueroa vs. Romano Zandanel	4706

CITACION A JUICIO

Nº 25341	— Trigona María Tripoloni de vs. Trigona Nicelo	4706
Nº 25220	— De Escobar María Meneghello de c./Escobar Ireneo Lorenzo	4706

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25219	— De Alvarez Eulogio y Talló Celín	4706
----------	--	------

Sección **COMERCIAL**

Pág. Nº

CONTRATO SOCIAL

Nº 25354 — De "Gangemi Hnos. S. R. Ltda."	4707
Nº 25353 — De "Jorge Hnos. y Cía. S. R. Ltda."	4707

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 25362 — De "Crédito Orán Cooperativa Ltda."	4709
Nº 25271 — De Miguel A. Bizquert a favor de Frigorífico Güemes S. A.	4709

EMISION DE ACCIONES

Nº 25335 — De "Pedrana" S. A.	4709
Nº 25334 — De "Instituto Médico de Salta S. A."	4709

Sección **AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 25350 — De Amado Esper S. A. C. I. - Para el día: 18-12-66	4709
Nº 25328 — De Strachan Yáñez S. A. C. Para el día 17-12-66	4709
Nº 25323 — De Automotores Noroeste S. A. - Para el día: 22-12-66	4710
Nº 23322 — Club de Agentes Comerciales	4710
Nº 25317 — De Dolin S.A.I.C. y M. - Para el día: 22-12-66	4710

Sección **JURISPRUDENCIA****SENTENCIA**

Nº 25365 — Nº 865 - Lambert Ernesto vs. FA.DE.CA. S. R. L. - Indemnización especial	4711
---	------

Sección **ADMINISTRATIVA****EDICTO DE MINA**

Nº 25333

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, el señor Pedro César Díaz, en 21 de julio de 1966, ha solicitado en el departamento de Anta, tramitado por expediente número 5.453-D, cateo para explorar la siguiente zona: Se parte desde el Alto de la Mina y se miden 2100 m. al norte para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 400 m. al oeste, 4000 m. al norte, 5030 al este, 4000 m. al Sur y finalmente 4630 m. al oeste. Inscripta gráficamente la misma resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 23 de noviembre de 1966.

Imp. \$ 1.500

e) 9 al 22-12-66

quisición de Cubiertas y Cámaras para tractores y vehículos automotores.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse sin cargo en la Administración de esta Estación Experimental, Cerrillos (Salta), donde tendrá lugar el acto de apertura.

p. a. **Alberto Piquín**, Ingeniero Agrónomo - Matr. Prof. 952, Director. - **Nemesio Arturo Rojo**, Ingeniero Agrónomo, Matr. Prof. 1018.

Valor al cobro \$ 920

e) 13 al 15-12-66

Nº 25363

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)

Estación Experimental Agropecuaria Salta

LICITACION PUBLICA Nº 5/966

Llábase a Licitación Pública para el día 22 de Diciembre de 1966 a horas 16.30, para la adquisición de discos para arados y rastras, y clavos para rastrillos de dientes.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse sin cargo en la Administración de esta Estación Experimental, Cerrillos (Salta), donde tendrá lugar el acto de apertura.

p. a. **Alberto Piquín**, Ingeniero Agrónomo - Matr. Prof. 952, Director. - **Nemesio Arturo Rojo**, Ingeniero Agrónomo, Matr. Prof. 1018.

Valor al cobro \$ 920

e) 13 al 15-12-66

LICITACION PUBLICA

Nº 25364

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)

Estación Experimental Agropecuaria Salta

LICITACION PUBLICA Nº 6/66

Llábase a Licitación Pública para el día 22 de Diciembre de 1966 a horas 16, para la ad-

Nº 25351

Ministerio del Interior**POLICIA FEDERAL****AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 1/67**

Fijase el día 22 de diciembre de 1966, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, Capital Federal, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 1/67 "para el servicio de mantenimiento y conservación de la radioestación instalada en la Delegación de esta Policía Federal, en la ciudad de Salta, calle Zuviría 552, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1967".

Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, Capital Federal y Delegación mencionada precedentemente.

Julio R. Goyos, Inspector General, Director de Administración.

Valor al cobro \$ 920 e) 13 al 15-12-66

Nº 25349

Secretaría de Guerra

Dirección General de Fabricaciones Militares**Establecimiento Azufrero Salta**

Zuviría 90 - Salta

LICITACION PUBLICA Nº 102/66

Llábase a licitación pública Nº 102/66, a realizarse el día 19 de diciembre de 1966 a horas 10, por la provisión de caño de hierro galvanizado, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe - Km. 1626 - Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviría 90 - Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires.

Valor del pliego \$ 10.—

Valor al cobro \$ 920 e) 12 al 14-12-66

EDICTO CITATORIO

Nº 25325

REF.: EXPTE. Nº 6156/G/66, s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que HERIBERTO FRANCISCO FLORIAN GUGENBICHLER y MARIA SCHACHT DE GUGENBICHLER tienen solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad basado en derechos por usos y costumbres con una dotación de 1,62 lts./segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario IV, Compuesta Nº 3 y acequia Pueblo una superficie de 3,0892 Has. del inmueble denominado Finca La Esperanza, catastro Nº 488, ubicado en el Departamento Cerrillos. En estiaje el caudal será repartido proporcionalmente entre todos los re-

gantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900

e) 7 al 21-12-66

Nº 25268

Ref. Expte. Nº 3123/G/66 s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que MARIA ZULEMA FRANCISCA MATORRAS Y SUSANA FRANCISCA MATORRAS tiene solicitado otorgamiento de concesión de aguas públicas para irrigar con carácter Eventual una superficie de 350 Has. del inmueble denominado "Villa Aurelia", catastro Nº 334, ubicado en la localidad de Río Seco, departamento de Anta, con una dotación de 184 lts./segundo a derivar del río Seco, afluente del río Dorado (margen derecha) por un canal a construirse.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900

e) 1º al 15-12-66

Nº 25260

Ref. Expte. Nº 14566 bis/48 s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ANTONIO CANCINO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 1,31 lts./segundo para 2.5000 Has. por la acequia El Alto y 0,787 lts./segundo para 1.5000 Has. por la acequia El Bajo (ambas acequias derivadas del río Calchaquí, margen izquierda). Ambas dotaciones con carácter Permanente y a Perpetuidad para el inmueble sin nombre; catastro Nº 218, ubicado en Talapampa, departamento La Viña. En estiaje la propiedad de referencia recibirá turnos de 42 horas cada 40 días por la acequia El Alto y 12 hs. cada 40 días por la acequia El Bajo, con todo el caudal de las mismas.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo

e) 1º al 15-12-66

Nº 25242

REF.: EXPTE. Nº 1303/0/65. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANA MARIA MARIANO DE OIENE; JUAN; ESTEFANO y MARIA ANA OIENE tienen solicitado Otorgamiento de Concesión de Agua Pública para irrigar con carácter EVENTUAL, con una dotación de 26,25 lts./segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia Olmos o La Isla, una superficie de 35,0000 Has. del inmueble rural denominado Finca Los Paraísos, catastro Nº 400, ubicado en el Partido La Isla, Departamento Cerrillos.

Salta,

Administración General de Aguas

Ing. Agr. Alberto D. Montes, Jefe Dpto. Irrigación A.G.A.S.

Imp. \$ 900

e) 30-11 al 14-12-66

Nº 25231

REF.: EXPTE. Nº 2-98/A/66. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JULIO RENE AGUIRRE tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 4,20 lts./segundo a derivar del río Toro (magen izquierda) por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia La Cañada, una superficie de 8 Has. del inmueble designado como Lote 2 c. del Fraccionamiento Fca. La Capilla, catastro Nº 2438, ubicado en el Partido de San Agustín, Departamento de Cerrillos, con carácter TEMPORAL-EVENTUAL.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900

e) 29-11 al 13-12-66

Nº 25223

REF.: EXPTE. Nº 5816/F/66. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LORENZO FLORES tiene solicitado, invocando derechos por usos y costumbres, para irrigar con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 10 Has. del inmueble denominado Pensamiento (Lotes 8 y 9 Fca. La Capilla) Catastro Nº 2444-2445 ubicado en el Partido de San Agustín, Distrito La Merced, Departamento Cerrillos, con una dotación de 5,25 lts./segundo y con 1/10 lts./segundo en Bebida Permanente, derivadas del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia La Capilla. En época de estiaje las dotaciones asignadas se reajustarán proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900

e) 29-11 al 13-12-66

Nº 25221

REF.: EXPTE. Nº 3745.S.60. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN ESTEBAN RAMOS tiene solicitado reconocimiento de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad y con derechos invocados por usos y costumbres, con una dota-

ción de 2,62 lts./segundo a derivar del río Anta (margen izquierda) mediante la acequia Naranjo Esquina ó Costilla una superficie de 4,9978 Has. de la propiedad denominada Fracción Finca Naranjo Esquina, catastro Nº 327, ubicada en la localidad de El Jardín, Departamento La Candelaria. En estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo.

e) 29-11 al 13-12-66

Nº 25204

Ref.: Expte. Nº 5798-L-65 s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350, inciso a) del Código de Aguas, se hace saber que BARTOLOME LOPEZ tiene solicitado otorgamiento de Concesión de agua pública para irrigar con carácter Eventual, con una dotación de 29,77 lts./segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por el canal secundario IV y la acequia Tejada, una superficie de 56,7000 Has. del inmueble denominado Fracción C y D, catastros Nos. 2510 y 2511, ubicado en el Departamento Cerrillos.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900

e) 28-11 al 12-12-66

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 25342

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

SALTA

Notifícase en legal forma al Sr. GUILLERMO E. CASTELLANO SOLA - Expte. Nº 899-P/65 del T. de Cuentas, que por Resolución Nº 1.002 de fecha 24-11-66 se lo declara Deudor del Fisco por la suma de \$ 1.000 m/n. más un interés anual del 15% a partir del 20-10-66, por los motivos allí expuestos. — Salta, 6 de diciembre de 1966.

Imp. \$ 920.

e) 12 al 14-12-66

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 25345

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RUBIN LEVIN, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 7 de diciembre de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Escribano.

Imp. \$ 900

e) 12 al 23-12-66

Nº 25337

El Sr. Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación C. y C. cita y emplaza por 10 días a he-

rederos y acreedores de GUILLERMINA TORRICO DE TRUJILLO para que hagan valer sus derechos en juicio. — Salta, Diciembre 19 de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 9 al 22-12-66

Nº 25324

El señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de Hipólito Mesones para que hagan valer sus derechos. — Salta, julio 31 de 1965. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 7 al 21-12-66

Nº 25318

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de Diez días a herederos y acreedores de MANUEL VERA a los efectos que hagan valer sus derechos. — Salta, 30 de noviembre de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 7 al 21-12-66

Nº 25313

El Juez de Quinta Nominación C. C. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROSA VARELA, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, noviembre 7 de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 7 al 21-12-66

Nº 25310

ALFREDO RICARDO AMERISSE, Juez en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PORFIRIO PALOMO, a que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Noviembre 30 de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900. e) 6 al 20-12-66

Nº 25288

Milda Alicia Vargas, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Matías Pascual. — Metán, noviembre 28 de 1966. — **Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro**, Secretaria.

Imp. \$ 900. e) 5 al 19-12-66

Nº 25287

El Dr. RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de don AGUSTIN HOYOS y ROSA CANCHIRI DE HOYOS, en Expte. Nº 31.520/65, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación del presente edicto por el término de diez días. Salta, de julio de 1966. — 2 de agosto de 1966. — **Dr. Juan Antonio Uriburú**, Secretario.

Imp. \$ 900. e) 5 al 19-12-66

Nº 25284

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Da. AMALIA ELIZONDO DE RODRIGUEZ. — Salta, noviembre 21 de 1966. — **Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 2 al 16-12-66

Nº 25283

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza a los herederos de Cruz Quipildor, por el término de diez (10) días a hacer valer sus derechos en sus sucesorios. Edictos Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 23 de agosto de 1966. — **Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 2 al 16-12-66

Nº 25269

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, doctor RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, cita por diez días a todos los que se consideren herederos o acreedores de don DOMINGO FERNANDEZ, lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, noviembre 28 de 1966. — **Dr. Juan Antonio Uriburú**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 1º al 15-12-66

Nº 25264

El Dr. Guillermo Borelli, Juez Correccional a cargo interinamente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza por el término de diez días a herederos, acreedores y legatarios de doña FACUNDA RUIZ DE MORILLO o ROMERO DE MORILLO a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Metán, noviembre 16 de 1964. — **Milda Alicia Vargas**, Secretaria.

Imp. \$ 900 e) 1º al 15-12-66

Nº 25262

La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, en los autos caratulados "SUCESORIO DE ALEJANDRO SERAFIN YAZBEK" Expte. Nº 6042/66, cita y emplaza a comparecer a acreedores y herederos dentro del término de diez días. — Metán, 21 de noviembre de 1966. — **Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro**, Secretaria.

Imp. \$ 900 e) 1º al 15-12-66

Nº 25259

El Juez de Primera Nominación Civil cita por diez días a herederos y acreedores de MARIO VALENTIN STRAZZOLINI, emplazándolos bajo apercibimiento de ley. — Salta, 18 de noviembre de 1966. — **Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 1º al 15-12-66

Nº 25258

ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR, Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de don MOISES JORGE para que comparezcan, bajo apercibimiento de ley a estar a derecho en su juicio sucesorio. — Expte. Nº 39.754. — Salta, 22 de noviembre de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 1º al 15-12-66

Nº 25241

El doctor ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Sucesorio de: ANDRADE PEDRO ELISEO", Expediente Nº 50.941/66, cita y emplaza a herederos y acreedores, por el término de diez días (10) para que hagan valer sus derechos. — Salta, setiembre 16 de 1966. — **Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 30-11 al 14-12-66

Nº 25239

El Dr. S. ERNESTO YASLLE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores en el juicio sucesorio de GERARDO TOMAS PEDRO JENSEN, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer. — San Ramón de la Nueva Orán, setiembre 20 de 1966.
Imp. \$ 900 e) 30-11 al 14-12-66

Nº 25238

El Dr. S. ERNESTO YASLLE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores en el juicio sucesorio de Enrique M. Prueger, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. — San Ramón de la Nueva Orán, setiembre 20 de 1966. — **Dra. Elmina L. Visconti de Barriuevo**, Secretaria - Juzgado Civil y Comercial.
Imp. \$ 900 e) 30-11 al 14-12-66

Nº 25234

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña SARA ABUMADA DE ZEVI, — Secretario Milton Echenique Azurduy. — Salta, noviembre 25 de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.
Imp. \$ 900 e) 30-11- al 14-12-66

Nº 25230

El señor Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación C. y C. cita por DIEZ DIAS a herederos y acreedores de Don FLORENCE ANTONIO FERNANDEZ (Expte. Nº 49.647/65). — Salta, setiembre 2 de 1966. — **Esc. Reynaldo Alfredo Noguera**, Secretario - Juzg. 1ra. Inst. C. y C. 1ra. Nom.
Imp. \$ 900 e) 29-11 al 13-12-66

Nº 25227

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de 1ra. Instancia 3ra. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don APOLONIO SEPULVEDA, para que hagan valer derechos. — Secretaría, Salta, 18 de noviembre de 1966.
Imp. \$ 900 e) 29-11 al 13-12-66

Nº 25224

El Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BENANCIO FLORES. — Salta, 18 de noviembre de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario
Imp. \$ 900 e) 29-11 al 13-12-66

Nº 25218

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROSA SULCA. — Salta, noviembre 18 de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.
Imp. \$ 900 e) 29-11 al 13-12-66

REMATE JUDICIAL

Nº 25361

JUDICIAL

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO

Inmueble en esta Ciudad

BASE \$ 22.666.66 m/n.

El día 30 de Diciembre de 1966, a horas 18 en mi escritorio de Avda. Belgrano 515 de esta Ciudad, remataré con la BASE de \$ 22.666.66 m/n., o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble con todo lo edificado plantado y adherido, ubicado en esta Ciudad de Salta, en Pasaje de Los Labradores Nº 1975 entre las de Junín y Pedernera, é individualizado como lote Nº 23 de la Manzana 48 b., en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo Nº 1696, siendo su nomenclatura catastral: Partida Nº 22922. Circunscripción Primera. Sección G. Manzana 48 b., Parcela 23. Señala 30% en el acto de remate, saldo al aprobarse la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, en autos caratulados Juicio Ejecución Hipotecaria "CEBALLOS FELIPE vs. DEL FRARI ITALO EDO". Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y el Intransigente.

Imp. \$ 1.500

e) 13 al 26-12-66

Nº 25360

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble en General Güemes

BASE \$ 136.666.66 m/n.

El día 30 de Diciembre de 1966, a horas 18 y 30 en mi escritorio de Avda. Belgrano 515 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 136.666.66 m/n., o sea las 2/3 partes de su evaluación fiscal los inmuebles ubicados en el Departamento de General Güemes, que le corresponden al demandado por títulos registrados a folio 325, Asiento 1 del Libro 17 del R. I. de Gral. Güemes designados con el catastro 1096, Ma. 32, Sección A. Parcela 16 (Valor fiscal \$ 149.000.00 m/n.) Catastro Nº 1098, Ma. 32, Sección "A", Parcela 18 (Valor fiscal \$ 56.000.00 m/n.). (Valores fiscales sujetos a revaluó. Señala 30% en el acto del remate y el saldo a la aprobación de la subasta por el Sr. Juez de la Causa. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C., 4ª Nominación en autos caratulados "NORTES ANDRES vs. DAJER YARAD RICARDO" Expte. 33032/65. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Por este edicto se citan para que hagan valer sus derechos por el término de Ley a los embargantes anteriores: RAMON ELIAS. LUIS ALBERTO DAVALOS. MANZANA ANGEL. CASA ALESANCO S. R. L. - CIA. DE SEGUROS EL NORTE S. A. y a DIRECCION GRAL. DE RENTAS a efectos del Art. 471 del Código de Procedimientos. Los inmuebles a re-

matarse reconocen promesa de venta a favor de don ANDRES NORTES registrada a folio 322, Asiento 362 del Libro 16 de Promesas de ventas.

Imp. \$ 1.500 e) 13 al 26-12-66

Nº 25359

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un inmueble en esta Ciudad

BASE \$ 120.696 m/n.

El 27 de diciembre de 1966, a las 17 y 30, en Urquiza 326, ciudad, remataré con la base del crédito hipotecario o sea la suma de \$ 120.696 m/n., UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en la calle Magdalena Güemes de Tejada Nº 405 de esta ciudad. Corresponde esta propiedad al señor JUAN CORONADO LOZANO según títulos que se registran al folio 259, asiento 1 del libro 267 del R. I. de la Capital, Catastro Nº 36.343, sección A, manzana 32, parcela 35. Medidas: 8,50 mts. de frente por 19,50 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos "Ejecución hipotecaria - NIEVA, Ramón de la Cruz vs. LOZANO, Juan Coronado", Expte. Nº 39.885/66. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.500 e) 13 al 26-12-66

Nº 25358

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un inmueble en esta Ciudad

BASE \$ 23.333.32 m/n

El 26 de diciembre de 1966, a las 17 horas, en Urquiza 326, ciudad, remataré con la Base de \$ 23.333.32 m/n., UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Virrey Toledo entre Alsina y Necochea de esta ciudad. Corresponde esta propiedad al señor JOSE BELLOTO según títulos inscriptos al folio 33, asiento 1 del libro 255 del R. I. de la Capital. Catastro Nº 38780, sección B, manzana 38, parcela 1 b. Medidas: 12 mts. de frente por 15 mts. de fondo. Sup. total: 180 mts.2. Linderos: los que dan sus títulos. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "Ejecutivo - APOYO COMERCIAL vs. BELLOTO, José y José Antonio. Expte. Nro. 16.095/66". Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.500 e) 13 al 26-12-66

Nº 25357

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Una Máquina de Tejer — Base \$ 35.000 m/n.

El 26 de diciembre de 1966, a las 17 y 15 horas, en Urquiza 326, ciudad, remataré con la

base de \$ 35.000 m/n. Una MAQUINA DE TEJER marca MAGITEX Nº 30.012. Revisarla en Pedro A. Pardo 395, Ciudad. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "Ejec. prend. - APOYO COMERCIAL vs. Yoni Delicia TORANZOS. Expte. Nº 39.301/66". Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 900

e) 13 al 15-12-66

Nº 25356

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Una Máquina de Calcular y un Cajón Registradora

BASE \$ 46.500 m/n.

El 26 de diciembre de 1966, a las 17 y 30 horas, en Urquiza 326; ciudad, remataré con la BASE de \$ 46.500 m/n., Una MAQUINA eléctrica mod. QUANTA 20 Olivetti Nº 99.255.528, suma, resta y multiplica; y Un CAJON para registradora de acero con siete cajones o gaveteros marca Olivetti C.V. AP 677. Revisarlos en Santiago del Estero Nº 976, ciudad. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos: "Ejec. prend. APOYO COMERCIAL S. A. vs. RAIMONDI, Raúl. Expte. Nº 51.685/66". Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 900

e) 13 al 15-12-66

Nº 25355

Por: ARISTOBULO CARRAL

Judicial - Inmueble en Embarcación.

Base \$ 28.666.70 m/n

El 28 de diciembre de 1966, a las 17 horas, en Ameghino 339, Salta, por resolución judicial, venderé al mejor postor con la base de Veintiocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta ctvos. moneda nacional, equivalentes a las 2/3 parte valor fiscal: Un Inmueble, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado sobre calle 24 de septiembre entre calles Entre Ríos e Independencia, de la localidad de Embarcación, Pcia. Salta e individualizado como Parcela 6, Manzana 19, Sección B, Catastro 1673. Medidas terreno; Límites; linderos y superficie que establecen los títulos, inscriptos a favor del demandado Sr. Victor Hugo Mansilla, al folio 111, asiento 2 del Libro 3 R. I. de San Martín. Gravámenes, valor fiscal y otros datos registrados oficio D. G. I. de fs. 27 de autos. Por resolución Sr. Juez de la causa, cte. a fs. 36 vta. y 37, cítese al embargante Sr. Salvador Maldonado para que en el plazo de nueve días comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de cancelarse el gravamen constituido a su favor, sobre el inmueble a subastarse.

Edictos diez días Boletín Oficial y El Economista y un día en El Intransigente. Señá práctica. Comisión cargo comprador.

Juicio: Ejec. Fernández, Carlos Antenor c/ Mansilla, Víctor Hugo. Expte. 4764/63.

Juzgado: Ira. Inst. Civil y Comercial. Dto. Judicial Norte - Orán.

Informes: Alvarado 677 - Orán y Ameghino 339 - Salta.

Orán, Diciembre de 1966.

Imp. \$ 1.500

e) 13 al 26-12-66

Nº 25346

Por: **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**

Judicial — Máquina soldadora eléctrica

El 15 de diciembre de 1966, a hs. 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré SIN BASE una máquina soldadora eléctrica, que puede revisarse en el domicilio del depositario judicial Dn. Ricardo M. Figueroa sito en calle Alberdi Nº 222 de esta ciudad, encontrándose la misma con todos sus accesorios y en buen estado de funcionamiento. En el acto 30% de seña a cta. de precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos dos días en los diarios B. Oficial y El Intransigente. Ordena Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom., en juicio: "J. F. E. vs. MAMANI, Juan Carlos - Emb. Prev. y P. V. Ejecutiva", Expte. Nº 36.069/66.

Imp. \$ 900

e) 12 y 13-12-66

Nº 25344

Por: **MODESTO S. ARIAS**

JUDICIAL

El 27 de diciembre de 1966, hs. 18. En Mitre 398, remataré "CON BASE" de \$ 403.076.50 m/n. una máquina de Contabilidad, marca Olivetti, modelo Audit 502 - Alfanumérica en perfectas condiciones de funcionamiento. Completamente equipada la que se encuentra en mi poder, donde puede verse. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postores por la base estipulada se bastará SIN BASE. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. Distrito Judicial del Norte (Orán). Juicio: "Olivetti Argentina Ltda. S. A. vs. Valencia, Juan Hugo". Ejecutivo. Expte. Nº 6920/64. Seña 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Intransigente. — Martillero Público **Modesto S. Arias**. - Tel. Nº 10424.

Imp. \$ 900

e) 12 al 14-12-66

Nº 25343

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Sin Base

Un Automóvil Ford Falcon, Modelo-1966

El 20 de Diciembre de 1966 a hs. 19 en mi escritorio calle Bs. Aires Nº 92, ciudad, remataré Sin Base un automóvil "Ford Falcon", modelo 1966, Motor Nº 61177407, equipado con cinco ruedas completa, patente municipal de Salta Nº 13720; en buen estado de uso y en fun-

cionamiento, puede verse en el depositario Judicial Sr. Ianniello, domiciliado en calle San Martín 1024, ciudad. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 5ta. Nominación. Seña 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 2 días en el B. Oficial y El Tribuno. - Juicio "Parisi Carmelo vs. Ianniello Lorenzo". Expte. Nº 16156/66.

Imp. \$ 1.500

e) 12 y 13-12-66

Nº 25319

Por: **RICARDO GUDIÑO**

Judicial

El día 29 de diciembre de 1966, a horas 18, en Caseros 823 - Salta, REMATARE: Con Base de \$ 500.000 (Quinientos mil pesos m/n.); importe de la hipoteca a favor de doña FRANCISCA H. M. DE IWASITA y EMMA A. R. DE MOLINA, los inmuebles ubicados en Rosario de Lerma y que les corresponden a la Sociedad Gómez Hnos. S.R.L., con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo, individualizados como parcela 6, manzana 5, Sección B, Catastro 1106 y Parcela 5, manzana 5, Sección B, Catastro 1105, Títulos registrados al folio 201, Asiento 3 del Libro 10 y folio 20 asiento 3 del Libro 11 de R. I. ambos de Rosario de Lerma. Ordena el Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 2 en Juicio: "CRUZ, HILARION y otros c/GOMEZ HNOS. Soc. Resp. Ltda. Ordena indemnización por antigüedad, etc. Seña de práctica. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y seis en El Intransigente. Por este mismo edicto se notifica comparezcan a estar en derecho a los señores acreedores: "Flores, Horacio y Oscar Angel" y "Yacimientos Petrolíferos Fiscales". — **Ricardo Gudiño**, Martillero Público.

Imp. \$ 1.500

e) 17 al 21-12-66

Nº 25316

Por: **ERNESTO V. SOLA**

Judicial — Lotes de Terreno ubicados en Dpto. de San Martín

El día 23 de diciembre de 1966 a horas 17.15 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655, Ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 2da. Nominación; Expte. Nº 39.417/66: FIGUEROA CORNEJO, EDUARDO B. "Ejecución de Honorarios en Expte. Nº 34.965, LUPO, RODOLFO F. G. vs. CAMIN LEON" Remataré con base de Ciento sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos m/n. (\$ 161.334.— m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal los lotes de terreno ubicados en el Dpto. de San Martín designados como lotes Nº 6, 8, 12, 14, y 15, integrantes de la Finca Algarrobal, del Plano 279, catastro Nº 4080 en mayor extensión, le corresponde a don León Camín por Título inscripto a folio 393, Asiento 1 del Libro 14 de R. I. de San Martín. Seña 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta.

Edictos: 10 días en Boletín Oficial, 5 días en El Economista y 5 días en El Intransigente. — **Ernesto V. Solá**, Martillero Público - Teléfono 17260.

Imp. \$ 900 e) 7 al 21-12-66

Nº 25311

En Metán:

Por: ARISTOBULO CARRAL

Judicial — Dos Terrenos — Base \$ 44.720 m/n.

El 23 de diciembre de 1966, a las 17 horas, en el escritorio de calle Mitre Nº 163 - Metán, por resolución judicial, venderé en subasta pública al mejor postor, con la base de Cuarenta y cuatro mil setecientos veinte pesos m/n., equivalentes a las 2/3 partes valuación especial D. G.I. (fs. 37 de autos), los siguientes bienes, libre de gravámenes y ubicados en la ciudad de Metán: a) Un lote de Terreno, designado como lote 16, extensión 15 m. frente por 50 m. fondo. Superf. 750 m².; y b) Lote de Terreno, designado como mitad Norte lote 15 (fracción lote 15), extensión 7,50 m. frente por 50 m. fondo. Superf. 375 m². Títulos: fo. 369, asiento 2 - Libro 3 R. I. Metán; y fo. 373. Asiento 2. Libro 3 R. I. Metán. Catastro unificado Nro. 1680. Sección B - Manz. 102 - Parcela 12 - Límites y demás datos registrados inventario de fs. 33 y vta., informe D.G.I. de fs. 37 de autos y títulos mencionados.

Edictos por diez días Boletín Oficial, siete días El Economista y tres días en El Intransigente. Señala 30%. Comisión arancel c/comprador.

JUICIO: Sucesorio JIMENEZ, Antonio - JIMENEZ, Antonia Perelló de Expte. Nº 585/60.

JUZGADO: 1ra. Inst. C. C. Dto. Judicial del Sud - Metán.

INFORMES: Oficinas Martillero. - Ameghino 339 - Salta.

Metán, 5 de Diciembre de 1966.

Imp. \$ 1.500 e) 6 al 20-12-66

Nº 25304

En la Ciudad de Orán

Por: JOSE ANTONIO GARCIA

Judicial - Varios Lotes de Terrenos en Pichanal

BASES INFIMAS

El día 20 de diciembre de 1966 a horas 17,30 en 25 de Mayo 240 de la ciudad de Orán, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal, los derechos y acciones que en la proporción de una tercera parte indivisa le corresponde a don Antonio Mercedes Robles, por estar las otras dos terceras partes en condominio con don Julio Pizetti, sobre los siguientes lotes de terrenos, ubicados en el pueblo de Pichanal, departamento de Orán.

MANZANA UNO

Lotés 1, 2, 3, 4, catastros 3790, 3791, 3792 y 3793, parcelas 4, 3, 2 y 1 **Base \$ 1.332; \$ 2.000; 1.332 y \$ 1.332, respectivamente.**

MANZANA DOS

Lotés 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, catastros 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, y 3805 parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, **Base \$ 2.000; \$ 2.000; \$ 2.000; \$ 2.000; \$ 1.332; \$ 1.332; \$ 2.000; \$ 2.000; \$ 1.332; \$ 2.000; \$ 2.000 y \$ 1.332, respectivamente.**

MANZANA CUATRO

Lotés 1, 2, 3, 4 y 8, catastros 3818, 3819, 3820, 3821 y 3825, parcelas 1, 2, 3, 4, y 8. **BASE: \$ 1.332; \$ 1.332; \$ 1.332; \$ 1.666 y \$ 2.666 m/n., respectivamente.**

Le pertenece a don Antonio Mercedes Robles, los derechos y acciones sobre los lotes individualizados, en la proporción de una tercera parte indivisa sobre cada uno, por título inscripto al folio 432 asiento 429 del libro 16 de Títulos Generales, y reconocen embargos hasta totalizar \$ 1.100.000 m/n. a favor del Sr. Julio Pizzetti, cuyo acreedor se encuentra notificado y mantiene su derecho preferente. En el acto 30%, saldo al aprobarse la subasta. Comisión del 10% a cargo del comprador. — Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte en autos "TEJERINA, JORGE RAUL vs. ROBLES, ANTONIO MERCEDES. Ejecutivo. Expte. Nº 10.123/66. Edictos: cinco días en Boletín Oficial y El Intransigente. — Mayores datos suscritos martillero 25 de Mayo 240. — Orán. — **José Antonio García**, Martillero Público.

Imp. \$ 1.500 e) 6 al 13-12-66

Nº 25298

Por: JOSE ALBERTO CORNEJO

Valioso Inmueble en Orán — Base \$ 48.000.000 Judicial

El día 20 de diciembre próximo a las 17 hs. en mi escritorio: Caseros 987 - Salta, Remataré, con BASE de \$ 48.000.000 m/n., la finca denominada "PASO DE LA CANDELARIA" o "PUESTO DEL MEDIO", ubicada en Dpto. de Orán, s/Río Colorado, esta Provincia. Según Mensura, limita: Al Norte Río Colorado; al Sud con terrenos que son o fueron de Servati y Estancia "CADILLAL" de Francisco Terrones; al Naciente finca "Hospital" y "Saladillo" de Suc. Flores y al Oeste c/"Estancia" de Julio Bracamonte y Río San Francisco, con Superficie de 3.860 Hect. 4.684 mts. 19 dms. cuadrados, según Título registrado al folio 146 asiento 13 del libro 19 R. I. Orán Catastro Nº 503. Valor fiscal \$ 3.460.000 m/n. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación C. y C. en juicio: "Ejecutivo MAZZOCONE Y DE TOMASSO S.R.L. vs. HEREDEROS DE MANUEL FLORES, expediente Nº 34.592/64". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.500 e) 6 al 20-12-66

Nº 25246

Por: EFRAIN RACIOPPI**Un Inmueble en esta Ciudad**
Avda. Belgrano Nº 1297/99

Base: \$ 200.000.— m/n.

El 19 de diciembre de 1966 a hs. 19 en Caseros Nº 1856, remataré con la base de \$ 200.000.— un inmueble en esta ciudad con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en Avda. Belgrano Nº 1297/99, planta alta y baja de propiedad del demandado s/título reg. a fol. 202 asiento 12 libro 225 R. I. Capital Sección H, manzana 106, parcela 11; Catastro Nº 12426. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 2da. Nominación. Juicio: "Martínez Ismael vs. Zandanel, Romano". Embargo Preventivo y Ejecutivo, Expte. Nº 37.329/65, seña 30%. Comisión cargo Comprador. Por los presentes edictos se cita a los siguientes acreedores Hipotecarios y embargantes para que hagan valer sus derechos, si lo quisieran dentro de los 9 días, bajo apercibimiento de procederse a la cancelación de los gravámenes si no lo hicieran hasta el momento de otorgarse la escritura traslativa de dominio a favor del comprador. Los acreedores embargantes e Hipotecarios son los siguientes: Sr. Fene-lón Marcelo Figueroa Peña; Sra. Graciela Becker de Zandanel; Sr. Dal Borgo Rino. Edictos por 10 días "B. Oficial" 7 días "El Economista" 3 días "El Tribuno".

Imp. \$ 1.500 e) 30-11 al 14-12-66

Nº 25245

Por: EFRAIN RACIOPPI
Tel. 11.106**Inmueble en esta Ciudad**

Base: \$ 57.333.33 m/n.

El 19 de diciembre de 1966, hs. 19.30, en Caseros 1856, remataré con base 2/3 partes avaluación fiscal un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad del demandado y ubicado en las calles Florida esq. Esteco, según título reg. a fol. 351, asiento 1 del Libro 166 de R. I. Capital; Catastro Nº 16.158, Sección E, manzana 76 e) parcela 18. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: Zuviria, Juan Carlos vs. Soto, Manuel Angel Andrés". Ejecutivo. Expte.: 16.131/66. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.500 e) 30-11 al 14-12-66

Nº 25229

Por: ADOLFO A. SYLVESTER
Judicial - Inmueble en esta Ciudad

Base \$ 226.666.66

El día 16 de diciembre de 1966, a horas 17 y 30, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 226.666.66 m/n., o sean las 2/3 partes de su avaluación fiscal, un inmueble de propiedad del demandado, ubicado en calle Bolívar y Avda. Belgrano, con los límites, superficie, etc., que dan sus títulos registrados a folio 202, asiento 12 del libro 225 R. I. Capital, catastro Nº 12426, Sección H, manzana 106, parcela 11. Seña 30% a cuenta compra. Comisión Ley a cargo comprador. Ordena el Sr. Juez

de 1ra. Instancia 5ta. Nominación C. y C. en juicio Nº 10.723 "Ejecución hipotecaria - Marcelo F. Figueroa vs. Romano Zandanel". Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — **Adolfo A. Sylvester**, Martillero Público.

Imp. \$ 1.500 e) 29-11 al 13-12-66

CITACION A JUICIO

Nº 25341

El Dr. ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, en los autos caratulados: "TRIGONA, MARIA TRIPOLONI DE vs. TRIGONA, NICOLÒ - Divorcio tenencia de hijos", Expte. Nº 38.713/66, cita y emplaza a don Nicolò Trigona para que comparezca a juicio, conteste la demanda, y haga valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de oficio para que lo represente. (Art. 90 del Cód. de Proc.). Lunes, Miércoles y Viernes para notificaciones en Secretaría.

La notificación se efectuará por diez días en los diarios "Boletín Oficial", "El Economista", y por una vez en el diario "El Intransigente". — Salta, 21 de marzo de 1966. — **Milton Eche-nique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 12 al 23-12-66

Nº 25220

El Sr. Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, en autos "Divorcio, tenencia de hijos, separación bienes - Escobar María Meneghella de c/Escobar Ireneo Lorenzo". Expte. Nº 666/66 cita y emplaza por diez días a don Ireneo Lorenzo Escobar, para que se presente a juicio, bajo apercibimiento designarse al Defensor de Ausentes". — Metán, 24 de noviembre de 1966. — **Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro**, Secretaria.

Imp. \$ 900 e) 29 al 13-12-66

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25219

El Sr. Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, en autos "Posesión treintañal finca en Partido Río Seco, Dep. Anta s/por Alvarez Eulogio y Talló Celín" Expte. 6428/66, cita y emplaza por diez días bajo apercibimiento ley, a todos los que se consideren con derecho al inmueble situado Partido Río Seco, Departamento Anta, limitando: Norte tierras fiscales; Sud, Arroyo Tortugas; Este tierras fiscales, Oeste, Cebilar. Extensión: lado Norte, 2.200 metros; lado Este, 4.419 metros, Costado Oeste, 4.985 metros y Sud, línea quebrada sobre arroyo Tortugas. Catastro 2.104. — Metán, 24 de noviembre de 1966. E/L. diez días. — **Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro**, Secretaria.

Imp. \$ 1.800 e) 29 al 13-12-66

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 25354

GANGEMI HNOS. SOC. RESP. LTDA.

Modificación del Contrato Social

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a los cinco días de diciembre de 1966, reunidos los socios integrantes de GANGEMI HNOS. S. R. L. empresa con domicilio en la localidad de Cerrillos de esta provincia de Salta, señores Antonio GANGEMI, Eugenio Salvador GANGEMI y Sra. Marina Eleodora Videla Centeno de GANGEMI ó Marina Eleodora Videla de GANGEMI, de común acuerdo, resuelven lo siguiente:

Modificar el contrato social inscripto originariamente al folio 277, asiento 3728 del libro 27 de Contratos Sociales, con sus modificaciones inscriptas, también al folio 289, asiento 4461 y una última de fecha 9 de setiembre de 1963, inscripta al folio 351, asiento 4944, en la siguiente forma:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de duración de este contrato que fenece el 1º de Enero de 1967, por cinco (5) años más pudiendo prorrogarse automáticamente después, por otro período de cinco años.

SEGUNDO: Ampliar el Capital Social de UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.000.000) que venía girando hasta ahora, hasta la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 2.081.000) aportados por los Socios en la siguiente proporción: Socio Sr. Antonio GANGEMI de trescientos diez y siete (317) cuotas que tenía de \$ 1.000 c/u. se eleva a (696) o sean \$ 696.000 Socio Sr. Augenio S. GANGEMI de Trescientos ochenta y cuatro (384) cuotas que tenía se eleva a Ochocientos cincuenta y cuatro (854) o sean \$ 854.000. Socia Sra. Marina Eleodora C. de GANGEMI de Doscientos noventa y nueve (299) cuotas que tenía, se eleva a Quinientas treinta y un (531) cuotas o sean \$ 531.000.

CAPITAL TOTAL: DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 2.081.000) dividido en cuotas de mil pesos m/n. c/u. Este aumento de capital se cubre con el saldo acreedor de las cuentas particulares de los Socios que poseían al 30 de Setiembre de 1966 créditos que son transferidos a la Cuenta Capital de cada uno de acuerdo al Balance General al 30-9-66 que certificado por el Contador Sr. Alberto P. BOGGIONE forma parte de este Contrato.

En prueba de conformidad suscriben los nombrados en el lugar y fecha arriba indicados.

Antonio GANGEMI - Eugenio S. GANGEMI,
Marina E. V. C. de GANGEMI.
Imp. \$ 1.320

Nº 25353

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada

JORGE HNOS. Y CIA. SOC. RESP. LTDA.

En la ciudad de Salta a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores Dergam JORGE, de 71 años de edad, casado con Nadua YAZLLE, Sirio, con domicilio en la calle Pellegrini 220 y Habib Dergam YAZLLE, argentino, naturalizado, casado con Yamilli Nelly JORGE, de 54 años de edad y con domicilio en la calle Alvarado 912; ambos de esta ciudad de Salta, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las cláusulas que se detalla a continuación y las disposiciones de la Ley 11.645:

Art. 1º — Nombre y Domicilio: La Sociedad girará bajo la Razón Social JORGE HNOS. Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Salta calle Ituzaingó Nº 272/278 pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 2º — Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, principalmente, al comercio de Tienda, Mercería, Tejidos, Ropería, Confecciones, pudiendo también dedicarse a comisiones y representaciones y cualquier actividad análoga al objeto principal.

Art. 3º — Duración: La Sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a partir del 1º de Octubre de un mil novecientos sesenta y seis a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, aprobando los socios todas las operaciones efectuadas hasta ahora, pudiendo prorrogarse por otro período de cinco años más, con la sola mención en acta por las partes de esta prórroga.

Art. 4º — Capital Social: El Capital de la Sociedad está constituido por la suma de CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) DE PESOS MONEDA NACIONAL dividido en 5.000 (CINCO MIL) cuotas de \$ 1.000 cada una, que los socios suscriben y aportan en la siguiente proporción: Socio Dergam JORGE: Tres mil quinientas cuotas o sean TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS; Socio Habib YAZLLE, Un mil quinientas cuotas o sean UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. El mencionado Capital está constituido por diversos valores Activos y Pasivos detallados en el Balance General al 1º de Octubre de 1966 certificado por el Contador Público Nacional Sr. Alberto P. BOGGIONE, Matrícula Nº 59, Corte de Justicia de Salta, de donde surge que el activo está constituido por los siguientes valores: Mercaderías, Cuentas a Cobrar, Saldos en Bancos, Cajas, etc. por un total de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CTVOS. MONEDA NACIONAL (\$ 18.164.432,66) y el Pa-

sivo constituido por Cuentas a Pagar, Obligaciones, etc. por un total de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CTVOS. MONEDA NACIONAL (\$ 13.164.432,66) de cuya diferencia de CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) DE PESOS MONEDA NACIONAL constituye el Capital neto de la Sociedad.

Art. 5º — Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Dergam JORGE y Habib Dergam YAZLLE quienes son designados gerentes, pudiendo representar a la Sociedad en forma indistinta en todas sus actividades y negocios con la absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de las actividades Sociales.

Comprende el mandato para administrar, además de los negocios y actos que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Realizar toda clase de operaciones bancarias con las sucursales o casas matrices o centrales de Bancos del país o extranjeros, obtener préstamos comunes a sola firma, hipotecarios o prendarios con o sin aval, etc., resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, con prenda, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y formas de pagos de las operaciones, tomar o dar posesión de los bienes materia de los actos y contratos, constituir depósito de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, girar sobre dichos fondos, cheques y todo otro género de libranzas, girar en descubierto hasta la suma permitida por los Bancos, tomar dinero prestado a interés conviniendo las formas de pagos y los tipos de intereses; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal, nombrar y despedir empleados fijando sus sueldos y remuneraciones; aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar hipotecas u otros derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlo total o parcialmente, cobrar, percibir y dar recibos o cartas de pago; conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y limitarlos y revocarlos y formular protestos y protestas; efectuar negocios de importaciones y exportaciones: comisiones, consignaciones y representaciones; hacer toda clase de operaciones civiles y comerciales; Industriales y Financiera que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales, formular declaraciones juradas, manifestaciones de bienes y otras exposiciones ante las reparticiones públicas Nacionales, Provinciales o Municipales; abrir cuentas corrientes y clausurarlas, endosar, firmar conocimientos, certificados, guías cartas de portes, y toda clase de documentos; y aceptar adjudicaciones de bienes y donaciones en pago y cesio-

nes de créditos; celebrar contratos de locaciones en el carácter de locador y locatario; comparecer en juicio ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para declinar o prorrogar jurisdicciones; promover o contestar demanda, poner o absolver posiciones y producir todo género de prueba o informaciones, comprometer en arbitradores, transigir, renunciar a los derechos de apelar y proscripciones adquiridos; otorgar y firmar toda las escrituras públicas o instrumentos privados que sean menester para la ejecución de los actos ennumerados a los relacionados con la administración social, siendo su enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia realizar cualquier acto, gestión, operación o negocio que considere conveniente para la Sociedad.

Art. 6º — Cierre de Ejercicio: Anualmente el día 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales. El Balance se Considerará aprobado si no se formulase observación alguna dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. Al fin de dicho plazo se debe labrar acta en prueba de conformidad de los resultados del Balance, su distribución, etc. Los socios tendrán el más amplio derecho de examinar las operaciones y cuentas sociales.

Art. 7º — Reservas: Antes de la distribución de las utilidades de cada ejercicio, se debe separar sobre éstas, un 5% para constituir un Fondo de Reserva Legal, y además, otro 5%, para constituir un Fondo de Previsión. Al fin de cada ejercicio se constituirá una Reserva para Cubrir Indemnizaciones por Despido, establecido por la ley 11.729.

Art. 8º — Distribución de Utilidades: Las utilidades y/o pérdidas que los Balances arrojen, se distribuirá en la siguiente forma: 50% para el socio Sr. Dergam JORGE y 50% para el socio Sr. H. YAZLLE, esto es previa a la creación de las reservas cuya formación se establece con carácter obligatorio en el artículo precedente.

Art. 9º — Cesión de Cuotas Sociales: El socio que quisiera vender o ceder todo o parte de sus cuotas sociales que le correspondan dentro de la sociedad, tiene la obligación de ofrecerle a los otros socios y en caso de negativa recién podrá venderlo o cederlo a un tercero, previa conformidad expresa del otro socio.

Art. 10º — Liquidación: En caso de liquidación por cualquier causa de la sociedad, ésta será practicada por los dos socios designados gerentes. Una vez pagado el Pasivo y reintegrado el Capital, saldos a favor, etc. a los socios, el excedente, si lo hubiera, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados.

Art. 11º — Fallecimiento o incapacidad legal: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del socio fallecido o entrará en liquidación según lo resuelva la mayoría con intervención de los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar personería.

Art. 12º — Uso de la firma social: En todos los casos el uso de la firma social ante instituciones bancarias, reparticiones del estado o que se intervenga en actos o contratos que obliguen

a la sociedad, ésta será representada por los socios gerentes quienes harán uso de la firma social en forma indistinta.

Art. 13º — Divergencia entre los socios: Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios serán dirimidas sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de una sola persona cuyo fallo será inapelable. Dicha persona será designada de común acuerdo entre partes.

Art. 14º — Para su fiel cumplimiento se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados arriba.

Dergam JORGE - Habih Dergam YAZLLE.
Imp. \$ 6.048 e) 13-12-66

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 25362

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

De acuerdo a la ley 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones, que "CREDITO ORAN COOPERATIVA LIMITADA", con domicilio en calle Alvarado Nº 460 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, Cooperativa de Crédito, transfiere su fondo de comercio a CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SALTA COOPERATIVA LIMITADA - BANCO COOPERATIVO DEL NORTE LIMITADO (En formación), con domicilio en calle Caseros Nº 670 de la Ciudad de Salta, tomando a su cargo la compradora el pasivo. Oposiciones en Caseros 670 - Salta.

José Manuel Vidal, Presidente, L. E. 3.922.865
Isidro Gareca, Tesorero, L. E. 3924748.

Imp. \$ 900 e) 13 al 19-12-66

Nº 25271

Se hace saber por el término de ley, que MIGUEL A. BIXQUERT, con domicilio en calle Vicente López Nº 211, vende a favor de los señores: JOSE FLORES, PEDRO M. MONTALBETTI y MOLINOS BIXQUERT S. A. en condominio con domicilio en calle Alvarado 1320, el fondo de comercio denominado Panadería La Princesa ubicado en calle Alvarado Nº 1320.

OPOSICIONES: Estudio Dr. Humberto Cánepa, Mitre 696 - 1º Piso horario de 16 a 20 horas.

Imp. \$ 900. e) 6 al 13/12/66

EMISION DE ACCIONES

Nº 25335

EMISION DE ACCIONES

PEDRANA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad al Artículo 8 de los estatutos ha resuelto la emisión de cinco (5) series de Acciones desde la diez y seis a la veinte por un valor total de \$ 5.000.000 m/n. (Cinco millones de pesos m/n.).

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900 e) 9 al 15-12-66

Nº 25334

El Instituto Médico de Salta S. A. ha resuelto la emisión de diez (10) Series de Acciones correspondientes a los números cincuenta al cincuenta y nueve, por un valor total de \$ 3.000.000 m/n. (Tres millones de pesos m/n.) de conformidad al Artículo 4º de los Estatutos.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900 e) 9 al 15-12-66

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25350

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

AMADO ESPER S. A. C. I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Diciembre de 1966, a horas 11, en Alberdi Nº 70 de la ciudad de Tartagal - Provincia de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1966.

2º Elección de Síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900 e) 13 al 19-12-66

Nº 25328

STRACHAN, YAÑEZ S. A. C.

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse en la Sede Social, calle Balcarme 428/38 Salta, el día 17 de Diciembre de 1966 a las 10 horas.

ORDEN DEL DIA

Designar dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Aumento de Capital Autorizado a \$ 100.000.000 m/l. (Cien millones de pesos m/l.).

Imp. \$ 900 e) 9 al 13-12-66

Nº 25323

AUTOMOTORES NOROESTE S.A.C.I.F.I.A.**CONVOCATORIA A ASAMBLEA****GENERAL ORDINARIA**

Salta, 7 de diciembre de 1966

De acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo VII de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 22 de diciembre de 1966 a horas 17 en el local social de la calle Pellegrini 262 de la ciudad de Salta para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA

- a) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuenta de Resultados e Informes del Síndico.
- b) Aplicación de las utilidades.
- c) Elección de cinco directores titulares y dos suplentes y un síndico titular y otro suplente.
- d) Modificación de la fecha anual de cierre del Ejercicio económico.
- e) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900 e) 7 al 14-12-66

Nº 25322

**CLUB DE AGENTES COMERCIALES
CULTURAL - SOCIAL - DEPORTIVO****Asamblea General Ordinaria**

De conformidad a lo que determinan los ar-

tículos 51, 52, 60, 62, 63, y 64 de nuestro Estatuto convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 30 de diciembre próximo a horas 14, en nuestra Sede Social, España 456, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria anterior;
- 2º Lectura y consideración de la Memoria Anual;
- 3º Consideración del Balance General correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre ppto. y
- 4º Elección de Autoridades.

LA COMISION DIRECTIVA

Imp. \$ 900 e) 7 al 21-12-66

Nº 25317

DOLIN S.A.I.C. y M.**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo VII de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 22 de diciembre de 1966 a horas 19 en el local social de la calle Tucumán 324 de la Ciudad de Salta para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA

- a) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuenta de Resultados é Informe del Síndico.
- b) Aplicación de las utilidades.
- c) Elección de Síndico Titular y Suplente.
- e) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900 e) 7 al 14-12-66

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 25365

DELEGADO INTERNO DE FABRICA - Estabilidad - Despido indirecto - PRUEBA DE LA ELECCION.

1. "El derecho a la indemnización por estabilidad en el cargo del dirigente gremial, funciona también en el caso del despido indirecto"
2. "Estando cuestionada la elección del Delegado Gremial corresponde a éste acompañar el acta respectiva, a fin de constatar si se cumplieron los requisitos exigidos por el Convenio, estatuto o reglamento".

865. — Fallos: T.T. Nº 2 - Salta, octubre 21/1966.

"LAMBERT, Ernesto vs. FA. DE. CA. S. R. L." ORD. Indemnización Especial.

Tomó: Año 1966 - pág. 467.

CONSIDERANDO:

La DRA. ELSA I. MAIDANA, dijo:

I) Primera y fundamental defensa articulada por el demandado en este juicio en que el reclamo tiende a obtener el pago de los salarios caídos en todo el tiempo de la representación gremial y hasta un año después de concluida, es la falta de acción.

Considera la accionada, tras citar las distintas corrientes doctrinarias y jurisprudenciales que se han ocupado del tema y colocándose en la hipótesis en que se acogiera la jurisprudencia del Tribunal del Trabajo Nº 1, que no existiendo resolución judicial que condene al empleador a hacer cesar la violación de la estabilidad ordenando el reintegro, no puede el dirigente obrero pretender el pago de los salarios caídos, tanto menos cuando el vínculo laboral ha sido disuelto por propia determinación.

El planteo nos obliga a considerar las distintas facetas que ofrece al observador la figura de la estabilidad del dirigente sindical. Al parecer, sus perfiles no han sido nítidamente trazados por el legislador, pues su configuración preocupa aún, no obstante que sobre ella se viene trabajando desde antes de la sanción de la Ley 14.455 en que ya integraba el orden jurídico otra norma de igual dimensión; me refiero al Decreto 23.852/45 que sirvió de base para la estructura del actual sistema.

Comienza la discusión y hay obstáculos en la solución, cuando se anotan normas como la de los Arts. 43, 44, 45, 47, etc., de la citada ley que acuerda facultades al Consejo Nacional de Relaciones Profesionales estableciendo a su vez

la competencia de los Tribunales del Trabajo. Este tópico que como decimos, constituye uno de los puntos del debate, han dividido a la doctrina. Un sector de ella se ha inclinado por considerar que compete a los Tribunales del Trabajo conocer de todas las consecuencias que las medidas de la patronal tengan sobre el contrato de trabajo, de acuerdo con el Art. 43, entre las que se cuenta sin lugar a dudas el despido y que al Consejo le corresponde el tratamiento de los hechos denunciados como práctica desleal. Otro sector entiende que el reintegro debe reclamarse ante el órgano por la ley creado y que de acuerdo al resultado obtenido, se podrá accionar ante los Tribunales ordinarios, pero que si se hubiera seguido esta última vía de entrada, sólo puede reclamarse la indemnización común. Hay también quienes sostienen que el obrero puede indistintamente reclamar ante el Consejo el reintegro al trabajo y ante los Tribunales el pago de las indemnizaciones, tanto de la Ley 11.729 como de la Ley 14.455. En el Plenario de las Cámaras de la Capital, se dijo que todo lo referente a práctica desleal es materia del Consejo, en tanto que los salarios caídos deben solicitarse a los Tribunales del Trabajo (ver Revista D. T. 1963 - 533).

El problema de mayor envergadura lo constituye sin lugar a dudas la materia de la estabilidad. No hay entendimiento en doctrina ni en jurisprudencia en lo que respecta a los derechos y a las acciones que de la institución deriven y que la ley consagre.

Dejaremos de lado opiniones aisladas para ocuparnos de aquellas que cuentan con mayor número de adeptos.

1) Según lo resuelto por mayoría de votos en el fallo plenario de las Cámaras de la Capital, la estabilidad consagrada en la ley 14.455 da derecho al dirigente gremial despedido injustamente a percibir las indemnizaciones comunes y los salarios por todo el período de estabilidad.

Los argumentos hechos valer en aquella oportunidad en términos generales y sucintos son como siguen: El Dr. Sureda Greeaños que votara en primer término, manifestó que el despido del dirigente genera dos consecuencias que funcionan en forma autónoma e independiente, sin conexión entre sí y sin que la suerte de alguna de ellas pueda enervar la otra. A la primera la hace derivar de la ruptura intempestiva del contrato y la rige por el derecho privado; a la segunda de la práctica desleal y la regula con normas de derecho público. En cuanto al derecho privado, considera aplicables los Arts. 633 y 634 del C. Civ., porque entiende que los artículos 40 y 41 del régimen que estudiamos, sancionan para el empleador una obligación de no hacer, por lo que si éste ejecuta el hecho que la ley le manda abstenerse, hace nacer a favor del acreedor —obrero— el derecho de exigir la destrucción de lo que se hubiere hecho, retrotrayendo las cosas al estado en que se encontraban, o bien a exigir el pago de los per-

juicios que consistirían en el pago de los sueldos por el período faltante para completar la estabilidad; de no ocurrir así, agrega, el legislador no hubiera sancionado los Arts. 40 y 41, ya que la indemnización de la 11.729 no es suficiente garantía de estabilidad.

El Dr. Santos que también se pronunciara por la afirmativa, manifestó que cuando el trabajador es designado delegado, su contrato de trabajo de tiempo indeterminado se convierte en contrato de trabajo a plazo fijo y que la ruptura produce todas las consecuencias de la disolución "anti-tempus".

Similar al pensamiento desarrollado con sólo una variante que hace al cálculo de la indemnización especial, es el de la Cámara del Trabajo de Rosario, que sostiene que ella debe responder al daño efectivo producido y no a todos los salarios correspondientes al período de estabilidad. Para hacer lugar a los dos tipos de indemnización —la de la 11.729 y 14.455— los miembros de esta Cámara dijeron que: "...de no sancionarse esta violación, la garantía constitucional prevista ría ilusoria, puesto que se colocaría al representante sindical en igualdad de condiciones con el que no lo es, y esto sí importaría una desigualdad ante la ley, puesto que la ley es igual entre iguales y el representante sindical asume ciertas responsabilidades y riesgos que los otros no los tienen". Consideran de aplicación los Arts. 633 y 634 del C. Civ. y agregan que no pudiéndose o no queriéndose destruir lo que se hubiera hecho, solamente resta reparar el perjuicio y tal perjuicio no es otro que la pérdida de los salarios (Rev. cit., página 533).

2) Otra postura es la adoptada en doctrina por Deveali y Kreimer, entre otros, en Jurisp. por la Corte Suprema de Mendoza.

El autor nombrado en primer término en su crítica al fallo Plenario precedentemente citado, se expresa así: "El representante gremial ilegalmente separado tiene únicamente el derecho a la reincorporación; si quiere valerse de ese derecho, debe dirigirse al Consejo Nacional de Relaciones Profesionales. Si en cambio no tiene interés en invocar ese derecho, puede presentarse ante la Justicia del Trabajo, pero ésta no es competente para juzgar las causas que pueden haber justificado el despido del trabajador... Sólo en el caso de que el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales haya ordenado la reincorporación y el empleador no la permita, sólo en este supuesto la Justicia del Trabajo podrá pronunciarse respecto de las consecuencias que las medidas adoptadas por el empleador han tenido respecto del contrato de trabajo y de sus efectos contractuales o legales de acuerdo con los procedimientos comunes." (Rev. cit. 1961, pág. 519).

En parecidos términos se expresa Kraimer, quien dice: "...que puede darse el caso de ne-

garse la empresa condenada por el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales al cumplimiento de la sentencia del mismo". Agrega que dicho incumplimiento importa una responsabilidad de derecho civil y otra de derecho penal; que la primera de las cuales se traduce en la obligación de resarcir daños y perjuicios, para cuya graduación podrán seguirse los efectos del contrato a plazo". (Rev. cit. 1963, pág. 418).

A igual resultado arriban quienes consideran que si el representante gremial injustamente despedido pide la reincorporación directamente al órgano judicial, en el caso de que el empleador se negara a reincorporarlo, aquél podrá subsidiariamente accionar por los salarios caídos en todo el período de estabilidad.

3) La S. Corte de Justicia de Bs. As., por su parte, en un fallo dictado en 1964, insiste en la posición adoptada 4 años antes, según la cual: "En el supuesto de despido arbitrario a que se refieren los Arts. 40 y 41 de la ley 14.455, el representante sindical no tiene derecho al pago de los salarios que le hubieren correspondido durante el lapso de estabilidad fijado en esas normas". (Rev. cit. 1964-579).

III) A efectos de determinar el real contenido de la institución, considero de utilidad hacer una greve referencia a la etiología del vocablo. Por regla general el legislador no suele apartarse de la significación normal y común que éstos tienen asignada, lo cual por lo demás, hace a la técnica legislativa y al buen manejo del idioma y tiene como fin el de que los sujetos a quienes tales leyes han de regir, entiendan con facilidad y sin tener que recurrir a intrincadas interpretaciones, cuáles son sus derechos y cuáles sus obligaciones.

La estabilidad, según Deveali, consiste en el derecho que se reconoce al trabajador, de continuar en su empleo hasta cuando quiere y puede hacerlo (Enciclopedia Jurídica Omeba X-789). En otra oportunidad nos ha dicho que es el derecho del empleado a conservar el puesto por el período que la ley u otra disposición determine, no pudiendo ser declarado cesante antes de la finalización de dicho período, sino por determinadas causas.

Estimo que el sentido apuntado, luce tanto en la ley que estudiamos, como en la norma constitucional de 1957. Al establecer ésta que "Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y de las relacionadas con la estabilidad de su empleo" (Art. 14 Const. Nac.), entendemos que el bien jurídico que los constituyentes han querido proteger, es el derecho del empleado a mantenerse en el puesto, por mucho que en razón que el cargo que detenta, al empleador le moleste su vinculación e intente romperla.

Esta significación, como decimos, campea además en todo el articulado de la ley 14.455. Bas-

te citar a título de ejemplo lo preceptuado en dos de sus más importantes textos: El Art. 40 en cuanto estipula que los trabajadores a que ella se refiere si por razón del cargo dejaran de prestar servicios en sus empleos, tendrán derecho a la reserva del mismo por parte del empleador y a ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones sindicales, no pudiendo ser despedidos durante el período de un año a partir de la cesación de sus funciones. El artículo 41 es aún más explícito en cuanto estipula que tales trabajadores gozarán de estabilidad en sus empleos todo el tiempo que duren en sus funciones y hasta un año después de la cesación de las mismas.

Este amparo al trabajador no es nuevo ni desconocido en derecho laboral argentino. Lo ostenta entre otros, el sistema elaborado para los empleados bancarios, cuyo estatuto al determinar las bases esenciales de la carrera bancaria, enumera entre ellas a la estabilidad de que gozarán los empleados siempre que no estuvieran en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria y salvo causas graves imputables a los mismos, previstas en la ley (Conf. Monzón, en T.D.T. de Deveali, III - 361).

Si comparamos ambas formas de regulación del instituto que estudiamos, fácilmente advertiremos las diferencias de uno a otro sistema. Por empezar, el período de estabilidad del dirigente gremial se extiende al tiempo de la representación y hasta un año después de concluida; la de los bancarios en cambio, a toda la labor, llegando hasta el momento en que el empleado esté en condiciones de jubilarse. Las causas de cesantía de este último, están taxativamente enumeradas en la ley que los rige, no así en el régimen del dirigente en que la referencia es general. El punto de contacto, lo da sin lugar a dudas, el bien que ambas protegen: La conservación del empleo; pero la diferencia interesa porque hay quienes sostienen, asimilando dichas reglamentaciones, que la estabilidad de la ley Nº 14.455, convierte al contrato de tiempo indeterminado en contrato a plazo. Tal aseveración podrá ser correcta quizá en el orden bancario, pero no en el de la ley del dirigente gremial; en efecto, el empleado de banco termina su vinculación con el empleador cuando cuenta con la antigüedad necesaria para jubilarse o está en condiciones de hacerlo siguiendo la terminología de la ley; mientras que el dirigente no concluye su relación laboral a la finalización del término en el Art. 40, ni hay razón para que la concluya; su contrato seguirá ejecutándose como hasta entonces.

Ahora bien, y volviendo a lo que es nuestra materia, si como decimos precedentemente, constituyente y legislador han asegurado el desempeño del cargo del obrero dirigente y la conservación del empleo hasta un año después de extinguida la representación, ¿qué consecuencia puede acarrearle para el empleador el despido injustificado?, ¿cuál es a su vez el derecho del obrero?

Opinamos con la mayoría de la doctrina, que el primordial derecho que le asiste al dirigente gremial injustamente despedido, es el de pedir la reincorporación. Si elige la vía administrati-

va, tendrá que hacerlo por intermedio del ministerio del ramo o por la asociación colectiva (Art. 52), porque independientemente del interés particular que de hecho ha sido lesionado, hay también un interés colectivo por defender.

Puede ocurrir que la asociación o el ministerio no consideren útil poner en movimiento la jurisdicción administrativa o que el obrero resuelva defender por sí y en su interés personal el derecho violado; en tales casos deberá ocurrir a los Tribunales laborales, ante quienes solicitará en primer lugar la reincorporación con derecho a accionar también por los salarios caídos desde el momento del despido y hasta la reinstalación en su puesto.

En la hipótesis en que se haya puesto en marcha el resorte administrativo en la forma expresada más arriba y el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales intima la reincorporación y el pago de los salarios o para el caso que sea un Tribunal el que condene con los mismos efectos, si hay incumplimiento patronal el obrero se hará acreedor al pago de las indemnizaciones emergentes de la estabilidad, las cuales se calcularán de acuerdo con los salarios que al obrero le correspondía percibir por todo el tiempo que la ley le acuerda.

No entorpece esta opinión la falta de un texto expreso de la ley que obligue al empleador al pago de dicha indemnización, dado que la institución que sanciona es suficientemente reconocida como entidad creadora de derechos y de obligaciones y porque si cada ley que se dicte ha de contener cuanta enunciación de derechos y de obligaciones ella refiera, el orden jurídico estaría constituido por un sinnúmero de repeticiones, lo cual no es técnico ni jurídico.

A mi ver la obligación del empleador al pago de dicha indemnización, nace de la violación de la norma; esta parte está constreñida a no realizar un acto; si lo realiza, nace como consecuencia a favor del obrero un derecho y en contra del patrón una obligación, merced a lo cual aquél puede pedir la destrucción de lo que éste hubiera hecho y la reparación subsidiariamente, que en tal caso consiste en el pago de los salarios por todo el tiempo de conservación del empleo (ver Arts. 18, 505 y 634 del Cód. Civil).

No es acertada a mi ver, la construcción de quienes, para reconocerle al obrero el derecho a la indemnización, se pronuncian por la nulidad del despido, porque como lo hace notar en su voto el Dr. Eisler, si el despido fuera nulo, no habría reincorporación por ordenar, ya que no existiría obrero despedido. No me convencen tampoco quienes estiman que producido el despido, al obrero le corresponde sólo como resarcimiento, el de la ley 11.729, porque la estabilidad por propia naturaleza tiende fundamentalmente a asegurar el mantenimiento de empleo cuya pérdida no queda reparada por el pago de una indemnización que ha sido legislada para el obrero común y no para el dirigente gremial en cuanto tal. Por lo demás, las sanciones punitivas previstas en la ley por vía de la práctica desleal, no son suficiente protección desde que una multa no garantiza al obrero su interés de mantenerse en el puesto, en

el cual se presume que continuaría si no hubiera sido dirigente gremial; y si al cierre del negocio o de la empresa queremos referirnos, la autoridad de aplicación como conductora de una política laboral que tienda a asegurar las fuentes de trabajo a los obreros en general, meditará antes de aplicar una sanción de tal magnitud, por el peligro o ulteriormente por el perjuicio que puede la medida acarrear, no ya a un obrero, sino quizás a todo el plantel de dependientes de la empresa sancionada.

Habiéndome pronunciado por el derecho que considero aplicable al dirigente gremial injustamente despedido, que es por lo demás el que ya sostuviera el Tribunal (Libro de Sentencias 1965, fs. 189, Juicio: "Espinoza c/Michel Torino Hnos."), toca ahora ocuparme del caso de autos.

Ernesto Lambert dice haber sido designado Delegado del Personal ante la Unión Obrera Metalúrgica y haberse considerado despedido por injuria de la patronal.

Conviene dejar sentado de entrada que no es posible entrar a considerar los hechos que fundamentan el despido, sino para referirse a lo que ha sido tratado y resuelto por el Tribunal del Trabajo Nº 1, que hizo lugar a las indemnizaciones emergentes de la ley 11.729, por existir al respecto, cosa juzgada.

La doctrina que hemos desarrollado favorece al accionante? La respuesta impone ciertas consideraciones. Es de toda lógica que no podrá pedir la reincorporación el dirigente gremial que no es interesado y consideramos que no lo es el que, cualesquiera sean los motivos, se da por despedido, porque se supone que para llegar a ese extremo, el así obrante está persuadido de la inconveniencia del desempeño o de la imposibilidad de continuar la relación.

En un caso similar al sub-lite, la Corte Suprema de Mendoza se pronunció así: "Resulta claro en el caso específico de autos, que el accionante, al darse por despedido, quebrantó por sí y motu proprio, la estabilidad asegurada por la ley a los directivos sindicales. A esta conclusión no obsta la circunstancia de haber rebasado las suspensiones dispuestas los límites máximos autorizados por la ley (Art. 66, Decreto 33.302/45), ya que las consecuencias que las mismas proyectaban sobre la relación laboral, admitían tratamiento por ante la magistratura especializada por virtud de las previsiones de los Arts. 43 de la Ley 14.455 y 98 de la ley 2.194, sin lesionar el principio que informa sustancialmente la garantía de la estabilidad" (Rev. cit. 1963, pág. 146).

Suele ocurrir que en el desenvolvimiento del contrato de trabajo, la prestación laboral resulte afectada por hechos provenientes del empleador que obstaculizan la prestación en tal grado que la tornan de imposible realización. Puede decirse entonces que el empleador con su conducta está obligando al obrero a hacer abandono del empleo o a colocarse en situación de despido.

En el caso del obrero común, la jurisprudencia acoge constantemente la acción del mismo

por vía de la injuria, en los términos de la ley 11.729.

Cuando quien es colocado en situación de despido, es a su vez titular de la acción de reincorporación, la admisión del despido indirecto encuentra serias objeciones. El planteo se ha formulado principalmente en el campo de la estabilidad acordada a los empleados bancarios y de seguros. Según Monzón, el Tribunal de Seguros, con argumentos que hicieron suyos la Sala Segunda y Tercera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Capital, se pronunció por la negativa, considerando que el despido indirecto sólo puede funcionar en el régimen de la ley 11.729 y que ante los incumplimientos graves del empleador, el empleado debe reclamar primero directamente ante la empresa, para que restablezca el derecho que considera vulnerado y si el reclamo se torna inoperante, efectuarlo después con el mismo fin ante el Tribunal de Seguros (Trat. D. T. de Deveali, III - 367).

Para rebatir esta tesis, el autor citado manifiesta que el despido indirecto es una forma de reacción de un contratante (el prestador de trabajo) ante el incumplimiento de otro (dador de trabajo), y no algo propio y específico del sistema de la ley 11.729. Y agrega que si por hechos sobrevinientes del dador del trabajo se quiebra el equilibrio de las prestaciones, el prestador de servicios puede reaccionar contra el contrato mediante una forma de particular denuncia, consistente en considerarse como si hubiera sido despedido, porque ciertos actos del empleador pueden afectar el fuero personal e íntimo del empleado y entonces la situación perdida no podrá ser repuesta en su estado anterior, lo que ocurre, dice, cuando se "menoscaba, desconoce o viola: a) El derecho al respecto a la personalidad física y moral del empleado, afectando su dignidad, su decoro o su prestigio personal o profesional; b) Las condiciones contractuales; c) Las obligaciones que constituyen la correspondencia de la prestación de trabajo".

Refiriéndonos al caso que estudiamos, en esta materia debemos atenernos a lo que se ha dicho en sentencia. Manifiesta el Juez del voto al tratar el hecho originante del despido y en conjunto con aquellos otros que venían sucediéndose, como conclusión la siguiente: "...la actitud patronal, hizo, sino imposible, harto difícil la permanencia del vínculo laboral, siendo por ello justa y legítima la reacción del actor e indemnizable el despido indirecto en que se colocó... Este proceder injusto y lesivo de la empleadora, se agrava si consideramos que el actor era un obrero con 17 años de antigüedad en el establecimiento de aquélla, no registrando antecedentes desfavorables durante su desempeño laboral. De allí que adquiera visos de verosimilitud la afirmación del actor en su demanda y en las anteriores actuaciones administrativas de que la patronal había emprendido una campaña de persecución en su contra. Su condición de delegado gremial ante la fábrica durante los últimos meses de la relación laboral y el mismo tenor de la contestación de la demanda, donde a fs. 17 vta. se expresa que a partir del inicio del corriente año (1964), se ad-

vierte en el establecimiento de mi representada (expone el apoderado de la demandada), como una derivación práctica del publicitado plan de lucha (de la Confederación General del Trabajo), sino un plan de sabotaje, al menos de sistemática obstrucción, el que tiene por principal ejecutor al mencionado Lambert”.

Por sentencia se ha decidido y no dejan lugar a dudas las transcripciones vertidas, que el incumplimiento del empleador tornó imposible para el empleado la consideración de la relación laboral; se hace notar asimismo en otra parte de los considerandos, el fracaso de las reclamaciones ante la empresa, habiendo conseguido demostrar el actor en aquella oportunidad, que los agravios sufridos, entre los que se cuenta una denuncia formulada en instancia penal, en la que salió sobreseído, le hicieron buscar el camino de la rescisión del contrato como única solución, por haberse tornado insostenible la continuación del vínculo.

Invoco en apoyo de la tesis que propugno, la doctrina que se extrae de un fallo de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo; que dijo: “...no puede el actor perder su derecho a la indemnización por estabilidad en el cargo, reconocida por la ley 14.455; por el hecho de haberse declarado despedido como empleado en razón de la injuria inferida por la empleadora (Art. 159 del citado código), porque su condición de delegado gremial no le impide ni prohíbe ejercer sus derechos sociales, ni puede importar una implícita denuncia a ellos (Rev. cit. 1965 - 367).

Para este caso, la solución está dada por las indemnizaciones establecidas en la ley 14.455 o de ella derivadas, sin que sea factible ni obste a esta conclusión, la falta de interés en la reincorporación, situación en la que el obrero ha sido colocado por culpa exclusiva del empleador.

Otra de las defensas articuladas por el demandado, refieren la inobservancia de las normas estatutarias y disposiciones convencionales en cuanto a la elección de Lambert como dirigente gremial.

El Art. 41 de la ley establece: “...Para que sea aplicable el derecho a la estabilidad, las representaciones sindicales deberán ajustarse a los siguientes requisitos: a) Que su designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos que a esos efectos establece la presente ley, y los que determine su reglamentación y las disposiciones estatutarias de la asociación de que se trate; b) Que ejerzan la representación de una asociación profesional que goce de personería gremial; c) Que la designación sea hecha por un lapso determinado; d) Que el nombramiento del representante o delegado lo haya comunicado la asociación profesional al empleador en forma que puedan probarse fehacientemente”.

Se ha dicho en alguna oportunidad que la falta de reglamentación para la designación de delegado del personal o miembro de comisiones internas, sólo autorizaría a aplicar las normas que se refieren a práctica desleal, ya que el Art. 3º del Decreto 5.882/58, reglamentario de la ley, no menciona a este tipo de dirigente (ver De-

veali, en Rev. cit. 1960 - 213). No compartimos esta opinión, porque creemos que ello implicaría tanto como sostener que quedan privados de derecho a la estabilidad, los delegados de una asociación que ha omitido incluir en sus estatutos, preceptos referidos a la elección de los delegados.

Sin entrar a analizar si Lambert fue delegado de una asociación profesional que goza de personería gremial en el orden nacional y no en el local (ver informe de fs. 32) o si dicha asociación es de primer grado o es una federación (ver fallo de la Cám. Nac. de Ap. de Trab. en Rev. cit., 370) corresponde dejar asentada la falta de diligencia de la parte reclamante que ha omitido acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos en el Convenio Colectivo que rige sus relaciones con la empresa, no habiéndose preocupado ni siquiera por arrimar los estatutos de la asociación; estas obligaciones procesales son de mayor importancia cuando la contraria ha negado expresamente en la contestación de la demanda la observancia de requisitos en la elección de Lambert y el cumplimiento de las disposiciones del convenio en vigencia, configurándose así el hecho controvertido que merece prueba.

Conviene en esta parte citar un fallo de la Cám. de Ap. de Trab. de la Capital que ha resuelto que: “No está amparado por la estabilidad gremial el representante del personal en cuya elección no se indicó el plazo de duración de su mandato. Esta omisión no puede ser subsanada por la comunicación al empleador cursada por persona no interviniente en el acto eleccionario” (Rev. cit. 1966 - 410).

En el caso de autos, si bien no es problema el plazo de duración del mandato, pues está fijado en el convenio (Art. 82), no existe constancia alguna, no ya de la forma en que se realizó la elección, sino de la elección misma, pues no se acompañó el acta respectiva, no siendo idónea para reemplazarla la prueba de algunos testigos producida en la audiencia de vista. El acta que constata la elección de un dirigente, es una prueba fundamental que debe arriarse a juicio toda vez que se invoque dicho título, a fin de constatar si el que así se llama o si el que dice ostentar un cargo gremial, ha sido realmente elegido y la forma en que se realizó la elección, así como si lo fue cumpliendo con los requisitos exigidos por el convenio, estatuto o reglamento interno a que se remite el Art. 82 del Convenio referido. La mera comunicación de la elección efectuada por el gremio a la patronal, no suple esta prueba elemental, sobre todo cuando la elección, como decimos, es motivo de controversia en juicio.

Voto en consecuencia, porque se rechace la acción entablada en todas sus partes, con costas.

Los doctores Benjamín Pérez y Oscar Germán Sansó adhieren, por sus fundamentos, al voto que antecede.

Por ello,

El Tribunal del Trabajo Nº 2,

FALLA:

Rechazando lo demandado en concepto de indemnización especial y aguinaldo. Con costas.

Regúlense los honorarios del Dr. Juan Manuel Lávaque, apoderado-letrado de la demandada, en la suma de Cincuenta y un mil trescientos pesos m/n. (\$ 51.300.— m/n.), y los del Dr. Horacio F. Bravo Herrera, apoderado-letrado del actor, en la suma de Veinticinco mil seiscientos cincuenta pesos m/n. (\$ 26.650.— m/nacional).

Regístrese y notifíquese.

Elsa I. Maidana, Benjamín Pérez y Oscar Germán Santó (Sec. Mario N. Zenzano). — Es copia: **J. Armando Caro (h.)**, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 13-12-66

FE DE ERRATAS

Déjase establecido que en la edición Nº 7717, de fecha 2 de diciembre de 1966, página número 4567, —Sección Administrativa— Boleta Nº 25279, donde dice "Expte. Nº 4632-B", debe decir: "Expte. Nº 4632-V". Bol. Nº 25276, donde dice: "Expte. Nº 4141-G", debe decir: "4241-G".

LA DIRECCION

— AVISO —
A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA